

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que ha formulado a través de apoderado judicial la señora ROSA MARIA QUIÑONES DE SANCHEZ identificada con CC Nro. 25260437 en contra de GERARDO ANIBAL MURILLO CASTRILLOM Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo a que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 84, 90, 91, 368 a 375 de C.G.P. El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interpone ROSA MARIA QUIÑONES DE SANCHEZ identificada con CC Nro. 25260437 en contra de GERARDO ANIBAL MURILLO CASTRILLOM Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demanda GERARDO ANIBAL MURILLO CASTRILLOM Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, De la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días, en la forma y términos señalados en El Dcto 806 de 2020

CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-36465 de la oficina de registro de instrumentos públicos. OFICIESE

QUINTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme se dispone en el Dcto 806 de 2020.

La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) numero radicación del Proceso (23) dígitos, e) el indicado que se trata de un Proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

SEXO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SEPTIMO: CONFORME el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAD - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: EMPLACESE al acreedor hipotecario señor VICTOR HUGO VIDAL PAREDES, como se dispone en el decreto 806 de 2020 y en los numerales 5 y 6 del art. 375

NOVENO RECONOCER como apoderado judicial de la demandantes al Dr. en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CANTON
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No 133

del día 6 de septiembre de 2022.

En fe del día
Quia Regum la antioj/D